CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y UNION TEMPORAL BUCARAMANGA TC & TM 2026.

ENTRE **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION** a través de **ELSA JEANNETHE ENCINALES MORA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.724.238, actuando en su calidad de Secretaria de Educación (E), mediante resolución de encargo número 2382 del 11 de noviembre de 2025, que reposa en los archivos de la Secretaria Administrativa de la Entidad, delegada por el Alcalde de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto 0041 del 20 de febrero del 2025,en ejercicio de la competencia otorgada por el Art.12 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL MUNICIPIO**; y **UNION TEMPORAL BUCARAMANGA TC & TM 2026,** con NIT 902019739-1 , representada legalmente (suplente) por **MAYERLY ORTIZ AMAYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°63.549.046 de Bucaramanga, Santander, se celebra el presente contrato luego de la Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. SE-SASI-001-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL CIEN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIEN PESOS MCTE ($9.100.716.100),** incluido IVA y todos los impuestos y gravámenes, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se respalda presupuestalmente por el Acuerdo 042 del 10 de noviembre de 2025, del Concejo Municipal de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El municipio de Bucaramanga cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

Actas parciales mensuales, previa aprobación del supervisor y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

El pago se efectuará de conformidad con la siguiente formula: VALOR TOTAL=SUMATORIA POR RUTA DEL: (VALOR UNITARIO VEHICULOS MICROBUS X NÚMERO DE RECORRIDOS QUE REALIZA EL MICROBUS EN LA RUTA) + (VALOR UNITARIO VEHICULOS BUSETA X NÚMERO DE RECORRIDOS QUE REALIZA LA BUSETA EN LA RUTA) + (VALOR UNITARIO VEHICULOS BUS X NÚMERO DE RECORRIDOS QUE REALIZA EL BUS EN LA RUTA).

El contratista deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la entrega de los bienes, la cuenta de cobro y/o factura electrónica que debe contener entre otros, como anexos:

1. Acta de ejecución, emitida por el supervisor designado para la prestación del servicio.
2. Informe técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, emitido por el supervisor designado para la prestación del servicio,
3. Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales con las respectivas evidencias emitido por el Contratista.
4. Formato diligenciado del Plan de Rodamiento debidamente aprobado por el Supervisor, con las respectivas modificaciones en el caso de haberse realizado en el periodo de cobro.
5. Formatos diligenciados de Planillas de servicio de transporte escolar semanal, debidamente firmados por el contratista y aprobados por el Supervisor.
 Adicionalmente, deberá aportar Original de las planillas de control semanal de los beneficiarios firmada por el rector de la institución educativa o docente delegado por cada

una de las Instituciones Educativas, las cuales deberán suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de transporte. La información reportada en las planillas deberá coincidir con las actualizaciones registradas Reporte y Caracterización de Estrategias de Permanencia en SIMAT- Anexo 13A

En el evento en que se evidencien alteraciones y/o inconsistencias en la información contenida en los formatos tales como: adulteración y/o falsificación de firma de Rectores, coordinadores y/o personas autorizadas de las Instituciones Educativas, dicho certificado será rechazado y no formará parte del conteo recorridos para definir el total a pagar, es decir se descuentan del total de recorridos a pagar. Sin perjuicio del inicio de los correspondientes procesos penales y administrativos a los que haya lugar.

6. Relación de nómina del personal vinculado al Transporte Escolar, el cual debe corresponder al periodo cobrado.
7. Informe de las novedades relacionadas con el cambio del personal (el cual deberá cumplir los perfiles y requisitos exigidos), en todo caso, el contratista deberá someter a consideración del supervisor designado para aprobación el personal dispuesto, esto para la validación del cumplimiento de los perfiles exigidos.
8. Número de beneficiarios por de sedes urbanas y número de sedes rurales.
9. Informe de los descuentos aplicados en el mes correspondiente, y a ser descontados del valor de pago mensual, el cual, será validado por el supervisor designado.
10. Capacitaciones al personal dispuesto para la prestación del servicio con sus respectivas evidencias. Dicho informe debe ser firmado por el representante legal del contratista.
11. Factura electrónica original con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley sin tachones ni enmendaduras.
12. Estampilla de certificaciones.
13. Certificación que acredite el pago de parafiscales, mediante certificación expedido por el Representante Legal, Contador Público ó Revisor Fiscal (se deberá anexar copia de cédula de ciudadanía del Representante legal, contador público o Revisor Fiscal, copia de la tarjeta profesional y certificación de la Junta Central de contadores con vigencia no mayor a tres (3) meses).
14. CD con la información de las planillas para la validación y cruce con las planillas físicas.

Si los documentos presentados por el contratista requieren ser subsanados el supervisor remitirá los mismos al contratista para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución por parte del supervisor se realicen los ajustes pertinentes y se radiquen nuevamente ante el supervisor.

El supervisor cuenta con 10 días hábiles siguientes a la radicación por parte del contratista para realizar la revisión de los documentos. Este término aplica por cada radicación que se realice ya sea primera revisión y/o subsanaciones.

Una vez la supervisión culmine la revisión expedirá informe del supervisor sobre el cumplimiento de obligaciones correspondiente al periodo que se paga y de esta manera se procederá al trámite de radicación de la cuenta ante la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DEL CONTRATISTA EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

Al culminar la revisión por parte de los componentes: Técnico, Jurídico, Financiero y Administrativo, se autoriza el alistamiento de los documentos para la radicación de cuentas en la secretaría administrativa.

Para evitar reprocesos al momento de presentar la cuenta es necesario seguir los siguientes pasos:

a. Aportar al supervisor los siguientes documentos para la realización de las actas y certificados necesarios para el cobro:

- Estampilla original (casa del libro).
- Factura (electrónica legal).
- Planillas soporte de pago de seguridad (del periodo a cobrar).
- Certificado firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal del paz y salvo de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales. (firma original)
- Copia de cédula (representante legal, contador y/o revisor fiscal).
- Tarjeta profesional (contador y/o revisor fiscal)
- Certificación de la junta central de contadores actualizada no mayor a (3) tres meses (contador y/o revisor fiscal).

b. El personal que disponga el contratista para realizar el respectivo alistamiento de los documentos que se deben radicar en la Secretaría Administrativa deberá seguir los siguientes pasos:

- Organización de la documentación (alineación, retiro de material metálico y perforación de todos los documentos a tamaño oficio, conservando el orden debe agrupar paquetes con un máximo de 200 folios).
- Depuración (retiro de portadas, guías, pestañas, separadores, hojas en blanco, documentos duplicados).
- Foliación (de acuerdo al número consecutivo aportado por el personal del área de radicación de la Secretaría Administrativa se inicia la foliación con lápiz de cada documento, en la parte superior derecha y en dirección al sentido de la letra, los números deben ser legibles sin tachones, enmendaduras ni duplicados).
- Digitalización (todos los documentos deben digitalizarse de manera ordenada y con el tamaño adecuado, permitiendo que la información y foliación contenida sea clara y legible)
- Preparación final (cada paquete contiene 200 folios los cuales deben ser encarpetados, con su portada totalmente diligenciada a lápiz y el rótulo correspondiente, se ingresa a cajas de archivo, cada caja tiene una cantidad máxima de 5 carpetas que corresponden a 1000 folios).
- Publicación SIA OBSERVA (los documentos a publicar deben estar firmados y con sus respectivos vistos buenos), se deberá enviar mediante correo electrónico solicitud de publicación al área encargada del sistema SIA OBSERVA de la Contraloría General de la República. Esta publicación se debe realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos. Si el contratista no realiza la gestión de publicidad dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá ajustar las fechas.
- Al tener la publicación se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa.
- Con el recibido de la secretaria administrativa en la copia del acta de ejecución parcial, el Contratista procederá a publicar en el SECOP II dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos, lo siguiente:
 a) Acta de Ejecución Parcial con sello de recibido de la secretaria administrativa
 b) Estampilla original (casa del libro).
 c) Factura (electrónica legal).
 d) Certificado firmado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal del paz y salvo de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales. (firma original), con las planillas soporte de pago de seguridad (del periodo a cobrar), copia de cédula (representante legal, contador y/o revisor fiscal), tarjeta profesional (contador y/o revisor fiscal) y la certificación de la junta central de contadores actualizada no mayor a (3) tres meses (contador y/o revisor fiscal).
 e) Informe de cumplimiento de obligaciones emitido por el Contratista con las respectivas evidencias.

f) Rut
Si el contratista no realiza la gestión de publicidad dentro de los 3 días hábiles siguientes deberá ajustar las fechas.

- Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1).

Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual el supervisor le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de las mismas.

Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado.

La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 1: El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

SUJECIÓN DEL PAGO AL PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Tesorería General, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO, según el Programa de caja.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del objeto será por ciento cuarenta 140 días calendario académico 2026, contados desde la fecha consagrada en el acta de inicio, la que se suscribirá una vez cumplidos con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En atención a la ejecución del contrato de transporte escolar para la vigencia en curso a continuación se determinarán las obligaciones que deberán ser atendidas de manera obligatoria por el potencial contratista, so pena de que su no cumplimiento total o parcial pueda ser objeto de cuestionamiento por parte de la supervisión y por ende puedan ser sancionados en atención al procedimiento para tal fin establecido por la entidad, bajo los siguientes parámetros:

a. Obligaciones Técnicas.

1. El Contratista deberá tener en cuenta que las rutas y sus respectivos recorridos son un estimativo o referente y que los trayectos, horarios, jornadas y lugares de destino, pueden variar de acuerdo a las necesidades de las Instituciones Educativas y los beneficiarios del servicio contratado, cambios que serán informados por la entidad. Por lo anterior, el Contratista se obliga a proveer los vehículos mínimos requeridos para cubrir esa variación, previa concertación entre las

partes respecto del ajuste del precio con base en el precio por estudiantes transportados y la nueva cantidad de estudiantes a transportar.
2. El Contratista debe prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en las Leyes que regulan el servicio de transporte terrestre automotor escolar en especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
3. El Contratista debe prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, rutas, recorridos, horarios, condiciones técnicas de los vehículos que operan y zonas determinadas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso (ficha técnica, estudios previos, pliego de condiciones y anexos).
4. El Contratista debe iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la Secretaría de Educación de Bucaramanga y custodiados por el acompañante de ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con la Secretaría de Educación de Bucaramanga, directamente o a través de la supervisión, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones.
5. El Contratista debe garantizar que los alumnos lleguen al establecimiento educativo a tiempo para dar inicio de la jornada escolar. Dichos recorridos se informarán al contratista previo al inicio de la ejecución de la estrategia y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo, las modificaciones serán informadas al eventual contratista y se procederá de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso (ficha técnica).
6. El Contratista debe disponer los vehículos para los recorridos Paradero – Institución Educativa y viceversa junto con el conductor y adulto acompañante.
7. El Contratista debe realizar las rutas y sus respectivos recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas y horarios establecidas por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través del plan de rodamiento autorizado.
8. El Contratista debe efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos determinados por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
9. El Contratista debe garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado con vehículos homologados por el MINTRANSPORTE para el servicio de transporte terrestre automotor especial, con tarjeta de operación vigente y demás documentos de transporte vigentes.
10. El Contratista debe programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros, especificaciones técnicas y requerimientos legales establecidos o superiores y sin exceder de su capacidad básica individual.
11. El Contratista debe realizar un chequeo diario preoperacional de los vehículos para la ejecución de la operación del transporte escolar.
12. El Contratista no debe transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ni algún tipo de carga o material que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
13. El Contratista no debe realizar el aprovisionamiento de combustible de los vehículos, con los estudiantes dentro del automotor.
14. El Contratista debe autorizar de manera inmediata, el relevo del o los vehículos, en el caso de ser necesario, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado mediante el plan de rodamiento. El vehículo sustituto deberá ser de características iguales o superiores al programado, dicho cambio debe ser notificado a la supervisión máximo un día hábil después de ocurrido el evento y ser ajustado en el plan de rodamiento.
15. El Contratista debe garantizar que los conductores realicen estrictamente las rutas, recorridos autorizados, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
16. El Contratista debe garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio deben estar en perfecto estado técnico – mecánico. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la

27 DIC 2025 360

periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia.
17. El Contratista durante la ejecución del contrato deberá anexar las fichas de las revisiones preventivas bimensuales vigentes sobre el estado técnico y mecánico de la totalidad de los vehículos que cubren las rutas establecidas, para garantizar el óptimo estado de los vehículos, si bien es cierto según lo establece la Resolución 315 de 2013 los mantenimientos mínimos son bajo una periodicidad bimensual, la entidad teniendo en cuenta los trazados rurales que deberá recorrer el Potencial Contratista a considerado pertinente requerirlo de forma mensual para asegurar una óptima funcionalidad de los vehículos y reducir en la menor rango los riegos de una eventual falla mecánica.
18. El Contratista debe garantizar que, los vehículos cuenten durante la ejecución de la operación con la señalización que dé cuenta que se trata de transporte escolar en los términos indicados en el documento de ficha técnica.
19. El Contratista debe garantizar que, los conductores de los vehículos cumplan de forma estricta con las normas de tránsito.
20. El Contratista debe garantizar que, el cupo máximo de estudiantes a bordo de los vehículos no debe ser superado, conforme lo que establezca las normas que regulen la materia por el gobierno nacional o municipal, esto en el caso que se requieran condiciones excepcionales de bioseguridad.
21. El contratista deberá contar en cada uno de los vehículos en los que preste el servicio de transporte, el sistema de monitoreo satelital, el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS satelital, permitiendo recopilar información tal como: coordenadas geográficas, velocidad, longitud y rumbo del vehículo
22. El contratista debe establecer un mecanismo de comunicación entre los auxiliares de las rutas y los acudientes de los estudiantes transportados, las instituciones educativas y la Secretaría de Educación.

b. Obligaciones Administrativas

1. El Contratista debe garantizar que, al inicio y durante la operación deberá prestar el servicio con operarios y auxiliares de transporte contratados bajo relación laboral, que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, (Licencia de conducción requerida según tipo de servicio y vehículo) afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con uniforme de acuerdo a los logos y políticas del contratista y que cumplan con las reglas de buena conducta, ética y respeto para con los usuarios del servicio.
2. El Contratista debe garantizar que, dentro de los cinco días (5) calendarios previos al inicio de ejecución del contrato y con cada cambio de personal, debe entregar en medio magnético los documentos relacionados a continuación de los conductores, así:
- hojas de vida y demás soportes que acrediten la experiencia y estudios.
- Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Consulta certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- Consulta certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- Consulta certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
- Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales- Contratistas, firmado.
- Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, Formato Autorización consulta de Inhabilidades
3. El Contratista debe atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de supervisión.

4. El Contratista debe entregar al supervisor el plan de rodamiento actualizando, la información de los vehículos y contacto del personal que interviene en la ejecución de la estrategia, y reportar cualquier novedad en el cambio del personal.
5. El Contratista debe informar a la supervisión de la SEB cualquier alteración de las rutas programadas con ocasión de una situación imprevisible o hechos de fuerza mayor que afecten la adecuada prestación.
6. El Contratista debe garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de transporte en lo relacionado con la operación, incluyendo los mecanismos de seguridad del vehículo y conocimiento en primero auxilios; cuando el vehículo preste ruta para un estudiante con disminución física, la rampa de acceso debe encontrarse en pleno funcionamiento.
7. El Contratista debe designar a un trabajador para atender de manera inmediata cualquier ocurrencia de accidente de tránsito para que se encargue de gestionar todos los trámites de atención a víctimas y conciliación con seguros.
8. El Contratista deberá elaborar el diagrama o el rutograma de las rutas que previamente se hubiese acordado modificar o realizar por primera vez con el supervisor de la entidad contratante, en el marco de la prestación del servicio de transporte.
9. El Contratista diez (10) días antes de iniciar la operación remitirá la copia de las pólizas todo riesgo de los vehículos que participan en la operación de transporte escolar.

c. Obligaciones Sobre el auxiliar

1. El Contratista debe garantizar que, los vehículos deberán llevar un adulto auxiliar, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial, primeros auxilios y protocolos de bioseguridad en caso de que requieran; además es deber del acompañante de la ruta escolar contar con la relación de estudiantes a transportar además de tomar lista tanto de ida como de regreso.
2. El Contratista debe garantizar que, el adulto auxiliar se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo.
3. El Contratista debe garantizar que, el adulto auxiliar deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
4. El Contratista debe garantizar que, el adulto auxiliar lleve el control de asistencia de los estudiantes asignados a la ruta de la estrategia de transporte escolar de la SEB.
5. El Contratista debe garantizar que, el adulto auxiliar active las rutas de atención ante las novedades que se presenten en la operación del contrato de trasporte escolar de la SEB.

d. Obligaciones contractuales:

1. El Contratista debe presentar mensualmente el Informe de cumplimiento de obligaciones con las respectivas evidencias.
2. El Contratista debe presentar mensualmente el Formato diligenciado del Plan de Rodamiento ejecutado debidamente aprobado por el Supervisor, con las respectivas modificaciones en el caso de haberse realizado en el periodo de cobro.
3. El Contratista debe presentar mensualmente los formatos diligenciados de Planillas ejecutadas por semana de servicio de transporte escolar, debidamente firmados por el operador y aprobados por la secretaría de Educación.
Adicionalmente, deberá aportar Original de las planillas de control semanal de los beneficiarios firmada por el rector de la institución educativa o docente delegado por cada una de las Instituciones Educativas, las cuales deberán suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de transporte.
La información reportada en las planillas deberá coincidir con las actualizaciones registradas Reporte y Caracterización de Estrategias de Permanencia en SIMAT- Anexo 13ª con matrícula.
4. El Contratista debe presentar mensualmente la Relación de nómina del personal vinculado al Transporte Escolar, el cual debe corresponder al periodo cobrado.
5. El Contratista debe presentar mensualmente un Informe de las novedades relacionadas con el cambio del personal (el cual deberá cumplir los perfiles y requisitos exigidos), en todo caso, el operador deberá someter a consideración del supervisor designado para aprobación el personal dispuesto, esto para la validación del cumplimiento de los perfiles exigidos.

6. El Contratista debe presentar mensualmente Número de beneficiarios por de sedes urbanas y número de sedes rurales a los que se le presto el servicio de transporte escolar.
7. El Contratista debe presentar mensualmente el informe de Capacitaciones al personal dispuesto para la prestación del servicio con sus respectivas evidencias. Dicho informe debe ser firmado por el representante legal.
8. El Contratista debe cumplir con los requerimientos establecidos en la ficha técnica que se adjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
2. Pagar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago y conforme al PAC.
3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
5. Permitir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
7. Exigir la calidad del servicio objeto del contrato.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLAUSULA OCTAVA - PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Cobertura sobre el valor del contrato	Plazo
				SI	NO		
Seriedad de la oferta	X			SI		10%	Tres (3) meses a partir de la presentación de la oferta.
Cumplimiento del Contrato		X		SI		20%	Por el término del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI		5%	Por el término del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio			X	SI		20%	Por el término del contrato y

						seis (6) meses más
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		SI	500 SMLM V	Por el término del contrato

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT 890.201.222-0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA - RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo si fuere posible pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO

27 DIC 2025 360

DE BUCARAMANGA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Bucaramanga; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del funcionario designado por la Secretaría de Educación o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el manual de contratación y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición de contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA: El municipio de Bucaramanga no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170,003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria de Educación impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: En los contratos de prestación de servicios y compraventa celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones: - Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. - Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (Si aplica) - No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. - Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: - Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. - En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además causal de multa el incumplimiento por parte del

contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. - En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. - Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. - La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ-1140-170-003 versión 0.0. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salaria Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, articulo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro por la vía judicial de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del código civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DESCUENTOS: Cuando el contratista no cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia del personal contratado para la operación del transporte escolar de conformidad con lo establecido en la Ficha técnica le podrán ser aplicables los siguientes descuentos:

CANTIDAD DE VECES QUE SE PRESENTA LA CAUSAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTOS DEL VALOR TOTAL DEL ACTA DE PAGO MENSUAL EN LA QUE SE PRESENTA LA CAUSAL
Primera	2%
Segunda	4%
Tercera	6%
Cuarta	8%

Quinta	10%
Sexta	13%
Séptima	16%
Octava	19%
Novena	21%
Décima	24%

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta lo anterior, el límite máximo para declaratoria de incumplimiento es del 24 %. **PARÁGRAFO 2.** El proceso para el descuento será el establecido en la ficha técnica que hace parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Según el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que pueda conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá prorrogarse el plazo por el término necesario. PARÁGRAFO 2.- El valor de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedan perfeccionados una vez suscritos; las adiciones en valor, se perfeccionan con el registro presupuestal. En estos eventos, es requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA debe acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo debe acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA puede renunciar a su ejecución y se procede a liquidarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnizar al CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RECLAMOS: Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la Liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta

27 DIC 2025 360

de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO. - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1) Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, y demás documentos del proceso de licitación pública. 2) Propuesta Económica, 3) Acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD: PACTO DE AUDITORÍAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA: De conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, el Supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PRIMERA: EL CONTRATISTA Mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

360 17 DIC 2025

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, o aportes parafiscales. 4. Para contratos con vigencias futuras se anexará el acuerdo de autorización otorgado por el concejo municipal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

ELSA JEANNETHE ENCINALES MORA
Secretaria de Educación (E)
Decreto 0041 del 20 de febrero del 2025

MAYERLY ORTIZ AMAYA
Representante Legal Suplente
El contratista

Proyecto: ANDREA PRIETO - CPS ABOGADA
Reviso: TATIANA ZAFRA - PROFE UNIVERSITARIO